

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 3 DE JUNIO DE 1959

Nº 13.875

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 1 de 11 de junio de 1959, por el cual se suprime un cargo y se crean dos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 228 de 5 de junio de 1958, por el cual se hacen nombramientos y ascensos.
Resolución Nº 15 de 12 de abril de 1958, por la cual se declara Persona Jurídica a una sociedad.
Resoluciones Nos. 14 y 15 de 13 de mayo de 1958, por las cuales se aprueban reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 21 de 6 de febrero de 1959, por el cual se suprime una función.
Decreto Nº 22 de 6 de febrero de 1959, por el cual se hacen nombramientos.
Decreto Nº 23 de 6 de febrero de 1959, por el cual se establece y fija la reducción del avance de liquidación de los billetes de semilla de pape.

Resoluciones Nos. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 201 de 27 de julio de 1958, por el cual se hacen nombramientos.
Decreto Nº 202 de 27 de julio de 1958, por el cual se hacen nombramientos.
Decreto Nº 203 de 27 de julio de 1958, por el cual se hacen nombramientos.
Decreto Nº 204 de 27 de julio de 1958, por el cual se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 205 de 27 de julio de 1958, por el cual se hacen nombramientos.
Decreto Nº 206 de 27 de julio de 1958, por el cual se hacen nombramientos.
Decreto Nº 207 de 27 de julio de 1958, por el cual se hacen nombramientos.
Decreto Nº 208 de 27 de julio de 1958, por el cual se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 209 de 27 de julio de 1958, por el cual se hacen nombramientos.
Decreto Nº 210 de 27 de julio de 1958, por el cual se hacen nombramientos.

Decreto Nº 211 de 27 de julio de 1958, por el cual se hacen nombramientos.

Decreto Nº 212 de 27 de julio de 1958, por el cual se hacen nombramientos.

DECRETO LEY

SUPRIMESE UN CARGO Y CREANSE OTROS

DECRETO LEY NUMERO 7 (DE 11 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se suprime un cargo y se crean dos en el Archivo Nacional.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad extraordinaria que le confiere el Acápite 1º del artículo 1º de la Ley Nº 23 de 31 de enero de 1959, con la aprobación previa del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo Primero: Se elimina el cargo de Oficial de 3ª Categoría del Archivo Nacional.

Artículo Segundo: Se crean dos cargos de Oficiales de 8ª Categoría en el Archivo Nacional.

Artículo Tercero: Este Decreto tendrá efecto a partir del día 16 de junio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUAREZ C.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

G. SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia,

MARIO CAL HERNANDEZ.

Órgano Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,

VICTOR M. BUSTAMANTE.

El Secretario General,

Francisco Bruna.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 228 (DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hacen nombramientos y ascensos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Humberto A. Cilla, Detective de Primera Categoría.

Artículo Segundo: Nómbrase a Vicente Contreras, Detective de Segunda Categoría.

Artículo Tercero: Se asciende a Leonidas González, a Detective de Primera Categoría.

Artículo Cuarto: Se asciende a Agustín Di-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

JUAN DE LA C. TUNON

ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relevo de Barrera)
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relevo de Barrera)
Apartado Nº 1445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínimo: 6 meses. En la República: B. 400.—Exterior: B. 800
Lo más. En la República: B. 1000.—Exterior: B. 1100

TODO PAGO ADELANTADO

Número vuelto: B. 0.05.—Solamente en la oficina de rentas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

nolis de la Rosa y Eustace Anthony, a Detectives de Segunda Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA
A UNA SOCIEDAD****RESOLUCION NUMERO 15**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 15.—Panamá, 12 de abril de 1958.

El señor Loo Seik Jet, de nacionalidad china, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con carnet de identificación Nº 3766, en su condición de Presidente de la sociedad denominada Ta Ken China de Beneficencia, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Acta de fundación ocurrida el día 3 de diciembre de 1957.

b) Acta de la sesión el 17 de diciembre, en la cual se aprobaron los estatutos.

c) Estatutos aprobados; y

d) Acta de la sesión en la que se designaron los miembros de la Directiva Social y Junta Ejecutiva y Fiscalizadora de la Sociedad.

Examinada la documentación presentada se ha podido constatar que, los fines que persigue la sociedad peticionaria tienden a la práctica de la mutualidad y beneficencia, superación cívica y progresiva de sus miembros; y como esto no pugna con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, por tanto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada Ta Ken China de Beneficencia, fundada en la ciudad de Panamá el día tres (3)

de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido, con base en esta Resolución, que la sociedad Ta Ken China de Beneficencia, no queda autorizada para dedicarse a la práctica de juegos de suerte y azar, ni de ninguna otra clase que pugnen con sus propios estatutos, ni de carácter mercantil lucrativo.

Toda modificación que la sociedad Ta Ken China de Beneficencia trate de introducir en sus actividades y estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

**APRUEBANSE REFORMAS A UNOS
ESTATUTOS****RESOLUCION NUMERO 18**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Nº 18.—Panamá, 13 de mayo de 1958.

El señor Woodrow de Castro, panameño, abogado, con cédula de identidad personal Nº 28.34047, en su carácter de Secretario del Instituto Alberto Einstein, Persona jurídica por Resolución Nº 27 de septiembre 19 de 1955, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, apruebe las reformas introducidas a los estatutos originales del mencionado Instituto.

Acompaña a su petición, copia del acta de la sesión celebrada el día 26 de marzo de 1958, en la que se discutieron y aprobaron las citadas reformas.

El estudio de las reformas aprobadas, ha comprobado que éstas tienden a fijar nuevas normas en cuanto a procedimientos funcionales de la Institución, sin afectar sus principios básicos; por tanto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos originales del Instituto Alberto Einstein, fundado en la ciudad de Panamá el día 1º de agosto de 1955, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 19. — Panamá, 13 de mayo de 1958.

El señor Evencio Muñoz, panameño, vecino de La Chorrera, con cédula de identidad personal N° 60-4722, en su carácter de representante de la Cooperativa de Transportes Unidos de La Chorrera, Persona jurídica por Resolución N° 479 de 11 de septiembre de 1947, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que apruebe las reformas introducidas a los estatutos originales de la citada entidad.

Acompaña a su petición, copia de la sesión en la que se discutieron y aprobaron las reformas aludidas.

Estudiadas las reformas presentadas, se ha podido constatar que estas tienden a sustituir el nombre original por Asociación Transportes Unidos de La Chorrera, dejar más actividades de ayuda mutua y velar por el mejoramiento del servicio de transportes; y como estas no pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos originales de la sociedad peticionaria, que en adelante se denominará Asociación Transportes Unidos de La Chorrera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMAITE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 21
(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se adscriben a los Inspectores de Aduanas y de Vigilancia Fiscal de la Administración General de Rentas Internas, funciones relacionadas con la vigilancia del contrabando y defraudación fiscal.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el Ordinal 17 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 12, de 17 de junio de 1958, se creó el Departamento Especial de Vigilancia del Contrabando y Defraudación Fiscal y se señalaron sus funciones;

Que resulta conveniente para llevar a cabo en la mejor forma posible la vigilancia del contrabando y defraudación fiscal adscribir tales funciones a los Inspectores de Aduana y a los de Vigilancia Fiscal de la Administración General de Rentas Internas.

DECRETA:

Artículo 1°: Adscriben las funciones relacionadas con la vigilancia del contrabando y defraudación fiscal señaladas al Departamento Especial del Ministerio de Hacienda y Tesoro, creado por el Decreto Ley 12, mencionado, tanto a los Inspectores de la Administración General de Aduanas, como a los Inspectores de Vigilancia Fiscal de la Administración General de Rentas Internas, además del personal del referido Departamento.

Artículo 2°: Los casos de contrabando y defraudación fiscal en que intervengan Inspectores de Aduanas o de Rentas Internas serán juzgados a los funcionarios de instrucción lo que trata el Decreto-Ley 12 de 1958 para su tramitación.

Artículo 3°: Los Inspectores a que se refiere el Artículo anterior tendrán derecho a p restar, por vía de certificación, el porcentaje del valor de las mercancías o de los artículos respectivos a que hace alusión el artículo 681 del Código Fiscal.

Artículo 4°: Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la "Gaceta Oficial".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELIA A.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 22

(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Paulino Padilla, Mensajero de 2ª Categoría en la División de Recaudación, en reemplazo de Gertrudis Sanjovál, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELIA A.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 12 HUACALES DE SEMILLA DE PAPA

DECRETO NUMERO 23

(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 12 huacales de semilla de papa.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en Nota N° 630 de 29 de diciembre de 1958, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente: "Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que con base en el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, esta Institución está efectuando una importación de Holanda de 12 huacales de semilla de papa para el señor Pie Hannings.

Mucho le agradecería, señor Ministro, ordenar la reducción arancelaria, fijada en B. 0.015 por kilo bruto el impuesto de introducción".

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B. 0.015 por kilo bruto el arancel de importación que deben pagar 12 huacales de semilla de papa, rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 630 de 29 de diciembre de 1958.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma debe ser ingresados al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO ELETA A.

CONCEDENSE EXONERACIONES DE IMPUESTOS DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Ramón Márquez, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 195-A de 19 de diciembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación al Departamento de Salud Pública sobre un cartón que contiene Sueros (Vacunas contra el Cólera y Vacunas Anti-tífica) por un valor de B. 67.25, procedentes de los Estados Unidos, enviadas por Eli Lilly and Company, según consta en la Encomienda N° 133753, Relación N° 851-C-24.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 83 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ramón Márquez, Jefe del Almacén General del Gobierno, la exoneración de impuestos de importación sobre un cartón que contiene Sueros (Vacunas contra el Cólera y Vacunas Anti-tífica) para el Departamento de Salud Pública, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor E. Barrera, Sub-Gerente del Banco Nacional de Panamá, en nota N° 21305 de 15 de diciembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 33 latas de Impermeabilizante para techos (cemento) y 1 cartón Brochas para pintar, por un valor de B. 296.15, procedentes de New Orleans, Estados Unidos, en el vapor Si-xaola, enviados por The Zero Co. A. Division of Southwestern Petrol Co. Inc., a la consignación del Banco de Chiriquí que ha endosado los documentos correspondientes al Banco Nacional de Panamá, según consta en la Factura Consular N° B-03100 y en la Factura Comercial N° 79776.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 1° de la Ley N° 132 de 21 de abril de 1949, reformativo del Artículo 6° de la Ley 77 de 20 de junio de 1941.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor E. Barrera, Sub-Gerente del Banco Nacional de Panamá, la exoneración de impuestos de importación sobre 33 latas de Impermeabilizante para techos (cemento) y 1 car-

ción de Brochas para pintar, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Raúl Arango N., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en nota N.º 106 de 16 de diciembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre un paquete que contiene medallas y botones por un valor de \$ 528.11, procedente de Hamburgo, Alemania, enviado por la firma Carl Poellath Kemm; acompaña a la solicitud la Encomienda N.º 0534, Relación N.º 1672-C-96.

Dicha solicitud se basa en el aparte d) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Raúl Arango N., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, la exoneración de impuestos de importación sobre un paquete que contiene medallas y botones, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota N.º 932 de 16 de diciembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre una caja que contiene Carnes Pecan, por un valor de \$ 20.50, consignado al señor Pentti Pajunen, Representante Especial del Banco Mundial en Panamá, según consta en la Relación Aérea N.º 1868-C-29, Despacho N.º 57.

Dicha solicitud se basa en el artículo 4 de la Ley N.º 3 de 30 de enero de 1953.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, la exo-

neración de impuestos de importación sobre una caja que contiene Carnes Pecan, consignado al señor Pentti Pajunen, Representante Especial del Banco Mundial en Panamá, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nota N.º 2221-M de 14 de diciembre próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 5 fardos que contienen 163 metros de correas de caucho y 1 cartón que contiene 8 cajas de brochas para correas, por valor de \$ 2,440.00, procedentes de Nueva York, en el vapor Panamá, enviados por International B. F. Goodrich Corp. a la consignación de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, y serán usadas en las elevadores portátiles Barber-Greene, según consta en la Factura Consular N.º A-132827 y en el Conocimiento de Embarque de la Panamá Line N.º 142.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a S. E. el señor Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, la exoneración de impuestos de importación sobre 5 fardos que contienen 163 metros de correas de caucho y 1 cartón que contiene 8 cajas de brochas para correas, consignados a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Alberto A. Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, en nota D.P. N.º 1379 de 15 de diciembre próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación a la Nunciatura de la Santa Sede sobre 33 cartones con vela y artículos para uso religioso por valor de

B. 799.42, procedentes de Nueva York, en el vapor Panamá, enviados por Will & Baumer Caudie Co. Inc., según consta en la Factura Consular N.º A-139197 y en el Conocimiento de Embarque N.º 29 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte II del artículo 19 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Monsenor Francisco Beckmann, Arzobispo de Panamá, en representación de la comunidad de la Santa Sede, la exoneración de impuestos de importación solicitada por medio del Ministro de Relaciones Exteriores sobre 22 cartones con telas y artículos para uso religioso, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS AL.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Alman, varón, mayor, panameño, con cédula de Identidad Personal número 28-34169, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, legalmente autorizada por Resolución Ejecutiva N.º 721, de 9 de abril de 1959, quien en adelante se denominará El Gobierno por una parte, y, por la otra, Jorge Saavedra González, varón, mayor, colombiano, con Permiso de Residencia Especial P. 593-58, vecino de Avenida Justo Arcelesmena N.º 38-11 y Oficinas en Avenida Tivoli 18-120, en su carácter de Apoderado General de la Empresa "Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.", (Avianca), y quien en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local en el Edificio conocido como "Expreso N.º 1", en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, de 18.50 metros de frente por 9.00 metros de fondo, con una superficie total de 121.50 metros cuadrados, para dedicarlo a depósito de almacenaje de carga en tránsito.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento del local descrito anteriormente, la cantidad de B. 15.00 el metro cuadrado por un año, o sea la suma de B. 1.562.50 anual. Los pagos serán por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional a razón de B. 124.88 mensuales.

Tercera: Una vez se firme el presente Contrato, el Contratista deberá constituir fianza a favor de la Nación por la suma equivalente de tres (3) meses de arrendamiento o sea B. 455.61, como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato, y de pagar la primera mensualidad. (Acópite de B. 124.88) Artículo 4º de la Resolución Ejecutiva N.º 2672, de 26 de agosto de 1959.

Cuarta: Este Contrato comenzará a servir des-

de el momento que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo y tendrá un término de un año prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por igual tiempo si dos (2) meses antes, por lo menos, de la fecha de su vencimiento, o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: El presente Contrato no podrá ser traspasado, en todo ni en parte, sin permiso previo del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro.

Sexta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de impuestos y obligaciones de los empleados que tenga el arrendatario por motivo del negocio a que se dedicará. Correrán también por cuenta del arrendatario los gastos de instalaciones y limpieza del local arrendado.

Séptima: Toda reforma o mejora que se opere dentro del local arrendado se hará por cuenta del Contratista y estará sujeta a previa aprobación del Administrador del Aeropuerto de Tocumen. Toda reforma o mejora que hará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: Este Contrato se resolverá automáticamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida por el Contratista regresará, en sus términos, a los fondos del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato sustituye el N.º 1, de 28 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y "Despacho Aéreo Internacional, S. A.", conforme a la Resolución Ejecutiva N.º 721, de 9 de abril de 1959.

El Contratista adhiera tenerlos en el original de este contrato, por valor de B. 1.100.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Contratista,

Por "Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.",

Jorge Saavedra González,

Permiso de R. E. N.º P-593-58.

República de Panamá.—Contratista General de la República.—Panamá, 29 de mayo de 1959.

En fe de lo cual,

Contratista que firma en la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2º de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 433
(DE 18 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen varios nombramientos y un ascenso en la Dirección de Estadística y Archivos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en interinidad a Nidia Benacerraf, Oficial Mayor de 6ª Categoría en la Dirección de Estadística y Archivos, en reemplazo de Luz Marina R. de Pardo, quien se separa en uso de una licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase en interinidad a Yolanda Rangel, Directora de Educación Primaria de 1ª Categoría al servicio del Ministerio, en la Dirección de Estadística y Archivos, en reemplazo de Nidia Benacerraf, quien pasa a ocupar otra posición.

Artículo tercero: Aciendase en interinidad a Hersilia María Pinango de Oficial de 1ª Categoría en la Dirección de Estadística y Archivos, a Estenografía de 3ª Categoría, en reemplazo de Yolanda Rangel, quien pasó a ocupar otra posición.

Artículo cuarto: Nómbrase en interinidad a Graciela U. de la Guardia, Oficial de 1ª Categoría en la Dirección de Estadística y Archivos, en reemplazo de Hersilia María Pinango, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 2 de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 434
(DE 18 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto N° 350 de 23 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Corregir el Decreto N° 350 de 23 de junio de 1956, en el sentido de nombrar a Delfa Bonilla Lara, de Cuarta Categoría y no de Primera, por no poseer el título de Maestra de Enseñanza Primaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 435

(DE 18 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige el Artículo Cuarto del Decreto N° 330 de 20 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Corregir el Artículo Cuarto del Decreto N° 330 de 20 de junio de 1956, en el sentido de nombrar a Nelly Esther Carles, Maestra de Canto de 4ª Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57 en la Escuela República de Ecuador, en reemplazo de Irene P. de Campbell, quien pasó al profesorado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 436
(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se asciende de Categoría a una Profesora de Segunda Enseñanza

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Ascendese a la Profesora Lilia K. de Donato de la categoría de profesor con título universitario a la de profesor con título universitario de profesor, por haber obtenido su título de Profesora de Segunda Enseñanza con Especialización en Ciencias Económicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este ascenso comenzará a regir a partir del día 15 de junio, 6, 1956, fecha en que inició labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas**PRORROGANSE UNOS NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 832

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se prorrogan unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de noventa (90) días los nombramientos de los si-

guientes empleados que prestan servicios en la División "B" Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Santos Madrid H., Albañil de 1ª Categoría, a partir del 19 de septiembre del presente año.

Delfín Castroverde, Albañil de 1ª Categoría, a partir del 18 de septiembre del año en curso. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 823

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Digna Gallardo, Oficial de 6ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Betsabé González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 824

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Esteban Carrillo, Capataz de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en lugar de Grimaldo Barón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 822 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 835

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos de los siguientes empleados que prestan servicios en la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Sección "B-1":

Marcelino Chaves, Peón Subalterno de 6ª Categoría, a partir del 2 de octubre del año en curso.

Sección "B-2":

Luis Carlos Solís, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, a partir del 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 455

(DE 26 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Wilma Guzmán, Enfermera de 2ª Categoría, al Hospital Santo Tomás, (Escuela de Enfermería).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956 y se imputa al Artículo 1182 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 456

(DE 26 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a América Rodríguez, Oficial de 5ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1252 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 457

(DE 2 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, así:

Allan Dixon, Chofer de 1ª Categoría, por (1) un mes, mientras duren las vacaciones del titular Faustino R. Mejía.

Juan B. Arango, Chofer de 2ª Categoría, por un (1) mes mientras duren las vacaciones del titular Luis Mendoza.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 458

(DE 2 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Servicio de Vacunación B. C. G.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juana Ofelina Vargas, Asesora Subalterna de 1ª Categoría, en el Servicio de Vacunación B. C. G., por un mes, mientras duren las vacaciones de la titular Rosalín de Jiménez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 459

(DE 2 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lucas Linares, Mensajero de 3ª Categoría, en la Sección Campaña Antimalárica, en reemplazo de Félix A. Voz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 460

(DE 2 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Sección de Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Guillermina de Kirk, Estenógrafa de 4ª Categoría, en la Sección de Unidades Sanitarias, mientras dura la licencia.

[illegible]

titucionalidad de la Resolución Ejecutiva, N.º 288 de 11 de diciembre de 1957", en la que el Órgano Ejecutivo resuelve que el Lcdo. Germán López García, es idoneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, aprueba por el planteamiento del asunto, que la presunta violación constitucional se resume al aparte c) del artículo 166 de la Constitución Nacional.

"En efecto, se acusa la Resolución ahudada, porque el peticionario, Lcdo. Germán López García, se limita a demostrar "el haber desempeñado, por el término de veinte años, el cargo de Juez Municipal de este Distrito, cargo que por no estar incluido en dicho aparte "c)", no podía invocarse para fundamentar su solicitud, al tenerse en cuenta para acceder a ella, como se hizo".

"Venimos la situación del Licenciado López García, desde el aspecto retrospectivo del problema. Estimo que, como mera expectativa, a la luz de nuestra primera Constitución Política de 1904 y la Ley 25 de 27 de enero de 1957, de Organización Judicial, al Licenciado Germán López García, le asistía el derecho para ser declarado idoneo para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, puesto que el artículo constitucional mencionado exigía los siguientes requisitos:

a) Ser panameño de nacimiento, o por adopción no más de quince años de residencia en la República; b) haber cumplido treinta años de edad; c) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) tener diploma de Abogado o haber ejercido por cinco años, por lo menos diez años la profesión de Abogado, o desempeñar por igual tiempo funciones judiciales o del Ministerio Público; e) no haber sido condenado a pena alguna por delito común. No cabía duda de que la documentación expresada en la resolución acusada, describe la constancia de todos estos requisitos. Puesto que el peticionario es panameño por nacimiento, nació el 14 de agosto de 1903; al hacer la solicitud tenía cincuenta años de edad, y estaba gozando de sus derechos civiles y políticos, además de certificar que es graduado en Derecho en la Facultad Nacional de Derecho de la Universidad de Panamá, el 19 de febrero de 1925. El artículo mencionado, establecía tanto uno como otro requisito en el aspecto que hemos distinguido con el aparte d). Aunque este artículo no era enumerativo, por cuestión de método lo hemos organizado en partes para su mejor entendimiento.

"Posteriormente, la Ley 61 de 1946 en su artículo 67, que en su contexto es el 166 de la Constitución, establece en forma enumerativa y con algunas reformas en cuanto a la edad, tiempo de servicio y puestos desempeñados; aunque esto no indica que por esas circunstancias debe interpretarse en forma restringida, sino que por el contrario, su sentido y alcance es amplio y comprende todos aquellos cargos que pueden equipararse a aquellos mencionados, por razón de los requisitos y funciones que se ejercen en el desenvolvimiento de los mismos.

"Este ha sido el espíritu de su expresión literal, ya que en múltiples ocasiones, en los conflictos suscitados por la interpretación del aparte "c)", del artículo 166 de la Constitución, se han traído los conceptos diamafos del profesor de Derecho Constitucional y uno de los proponentes del proyecto de la Constitución vigente, doctor José Dolores Moscoso, que no está demás reproducir aquí para fortalecer nuestros argumentos. Dice:

"Cuando el Constituyente incluyó entre las condiciones necesarias para la Magistratura el haber cumplido el sesenta y dos años en el ejercicio de la profesión de abogado, no quiso sobreponer el valor práctico al valor fundamental que es la doctrina jurídica, adquirida desde el punto de vista del conocimiento de sus principios doctrinarios básicos y permanentes.

"El ordinal "c)", del artículo 166 de la Constitución, pese a su sentido enumerativo, solo expresa una excepción, muy justa por lo que por su misma naturaleza había de serlo en el foro nacional pero nunca una condición "sine qua non", que restringa el valor general de ejercicio de la profesión del jurista a una única referencia con la abogacía, también práctica, de los datos conocimientos científicos, legales en las aulas."

"Con este espíritu de uno de los padres de nuestra Derecho Constitucional, como principio, se deduce también que cuando el Legislador estableció los requisitos que prescribe el aparte c) del artículo 166, lo hizo con la

intención de esbozar algunos requisitos que estaban en tanto vagos e imprecisos en la Constitución anterior, sin el objeto de darle margen a otros cargos, que aunque no están enumerados en su contenido, la Ley Orgánica del Órgano Judicial les exige los mismos requisitos. Como es el caso de los credenciales exigidos para ejercer las funciones de Juez Municipal en la capital de la República, que deben ser las mismas que para ser Juez de Circuito. Hay más, los doctores Ricardo A. Alfaro, Eduardo Chirri y José Dolores Moscoso, en el proyecto de Constitución y exposición de motivos que presentaron al Gobierno, y que sirvió de base de discusión a la Segunda Asamblea Constituyente en la expedición de la Constitución de la República, expresaron que el aparte c) del artículo 166, debía quedar así:

"Artículo 166. Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

a) Ser panameño de nacimiento, o por adopción no más de quince años de residencia en la República; b) haber cumplido treinta años de edad; c) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) tener diploma de Abogado o haber ejercido por cinco años, por lo menos diez años la profesión de Abogado, o desempeñar por igual tiempo funciones judiciales o del Ministerio Público; e) no haber sido condenado a pena alguna por delito común. No cabía duda de que la documentación expresada en la resolución acusada, describe la constancia de todos estos requisitos. Puesto que el peticionario es panameño por nacimiento, nació el 14 de agosto de 1903; al hacer la solicitud tenía cincuenta años de edad, y estaba gozando de sus derechos civiles y políticos, además de certificar que es graduado en Derecho en la Facultad Nacional de Derecho de la Universidad de Panamá, el 19 de febrero de 1925. El artículo mencionado, establecía tanto uno como otro requisito en el aspecto que hemos distinguido con el aparte d). Aunque este artículo no era enumerativo, por cuestión de método lo hemos organizado en partes para su mejor entendimiento.

"Haber ejercido en Panamá, durante diez años por lo menos la profesión de abogado o haber desempeñado por igual tiempo una Magistratura o judicial o los cargos de Procurador General de la Nación o de Fiscal de un Tribunal Superior o servido durante el mismo número de años una cátedra de Derecho en un establecimiento oficial de enseñanza.

"Se reconoce la validez de las credenciales para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia ya expedidas al entrar a regir esta Constitución".

Fundamentado por el siguiente comentario:

"Se presentan de un modo mejor ordenado las calidades que se requieren para ingresar al más alto Tribunal de Justicia y se agrega una, entre varias otras calidades, que puede contribuir a que el nombramiento a los miembros que se hagan recaigan en candidatos muy bien seleccionados. Han merecido una tan elevada magistratura el homenaje práctico que de esta manera se le tributa. Querida en igual situación que antes quienes estaban ya calificados para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia".

"Pero sin embargo, para calificar un punto de vista con una de esas interpretaciones, traigo a colación el concepto de uno de las Salas de esta augusta Corporación, el Tercer Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, sesenta y veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en que se le da interpretación extensiva al artículo 67 de la Ley 61 de 1946, que es la reproducción del 166 de la Constitución Nacional y en cuanto al aparte c) que refiere al haber completado un período de diez años, durante el cual haya ejercido la profesión de Abogado, sienta como doctrina que "el ejercicio de la abogacía no se circunscribe a las gestiones de particulares ante los tribunales y funcionarios públicos sino que comprende un campo más amplio y abarca, por tanto, el desempeño de cargos para los cuales se requiere indispensablemente el título o diploma de Abogado, y a los notarios se refieren inicialmente con el funcionamiento de los tribunales de justicia o de los cargos del Ministerio Público". De acuerdo con este sentido, el Licenciado Germán López G. cuando hizo la solicitud al Órgano Ejecutivo tenía veintinueve años de estar ejerciendo el cargo de Juez Municipal, cuando que le acredita un largo, trascendido en el ejercicio del derecho y una experiencia completa en la práctica judicial, que puede equiparar al ejercicio más frecuente que podía desempeñar cualquier abogado que, por el hecho de uno de veinte años, nunca ejerciendo la profesión.

"No está demás agregar que al doctorar el aparte c), del artículo 166 de la Constitución Nacional que el candidato "debe ejercer" los cargos de Magistrado, Procurador General de la Nación, Fiscal de un Tribunal Superior, Juez de Circuito", etc., estaba considerando que para antes de la vigencia de esa disposición, dichos cargos eran dados por el Poder Judicial por personas que no cumplían estos requisitos.

"De ahí que se justifica una excepción. En atención a lo dicho, puede observarse que en el texto de la Resolución impugnada el Órgano Ejecutivo tomó también en consideración los antecedentes relativos por los Lcdo. Víctor Emilio H. y Lcdo. Darío Rodríguez, N.ºs 10 y 21 del Circuito de Panamá, respectivamente.

te, en los cuales hace constar que el Licenciado German Lopez Garcia, desempeño el cargo de Juez ad-hoc del Circuito durante las vacaciones del Tamar y como la disposición constitucional citada no exige que los cargos allí numerados sean desempeñados con el carácter comúnmente llamado "en propiedad", hay que aceptar, a mi modo de ver, que el Licenciado German Lopez Garcia, ha cumplido con las exigencias del aparte el referido".

Según la respectiva documentación acompañada al Ministerio de Gobierno y Justicia, en el Lic. German Lopez Garcia concurrían en diciembre de 1957, las siguientes hechos:

- a) Panameño por nacimiento;
- b) De cincuenta años de edad;
- c) En pleno goce de sus derechos civiles;
- d) Graduado en Derecho desde el 14 de febrero de 1925, cuando la Facultad Nacional de Derecho le otorgó Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales;
- e) Facultado para ejercer la abogacía en todos los Tribunales de la República desde el 12 de abril de 1929, cuando la Corte Suprema de Justicia le expidió el certificado correspondiente;
- f) Desde el año de 1929 ejerce, sin interrupción, el cargo de Juez Municipal de la capital de la República.

Expuesto lo anterior, por el hecho de haber el Lic. German Lopez Garcia desempeñado el cargo de Juez Municipal del Distrito de Panama por más de veinticuatro años consecutivos sin interrupción, puede entenderse que llena la exigencia consignada en el aparte e del artículo 166 de la Constitución.

Para contestar con acierto el interrogante anterior es necesario entrar a considerar si el cargo de Juez Municipal de la Capital corresponde a la categoría del de Juez Circuito para los fines a que se refiere el precepto constitucional dicho.

La Ley 61 de 1946 en sus artículos 152 y 153, relativos a las calidades que se requieren para ser, respectivamente, Juez de Circuito y Juez Municipal en la Capital de la República y en los Distritos de Colon y David, coinciden en las siguientes exigencias:

- a) Ser panameño;
- b) Haber cumplido veinticinco años de edad;
- c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- d) Tener diploma de abogado o certificado de plenitud para ejercer la abogacía, expedido por la Corte Suprema de Justicia.

Siendo esto así, se concluye que quien reúne las calidades necesarias para ser Juez Municipal de la Capital de la República reúne asimismo las calidades para ser Juez de Circuito, o, dicho en otra forma, que la idoneidad para ambos cargos es una misma.

Como consecuencia lógica debe estimarse que el ejercicio de uno u otro cargo habilita por igual a quien lo hubiese desempeñado para llenar la exigencia del aparte e del artículo 166 de la Constitución en cuanto se refiere al desempeño de la judicatura en el presente.

Tenemos, además, que desde el momento en que el Lic. German Lopez Garcia comenzó a ejercer el cargo de Juez Municipal en la Capital de la República, comenzó para el cual se requiere diploma de abogado o certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión, según se ha visto, se dedicó a actividades relacionadas íntimamente con la aplicación práctica de los sólidos conocimientos científicos que adquirió en la Facultad respectiva y se dedicó también a fortalecer tales conocimientos con el estudio constante de nuestra propia legislación y de otras relativas a la ciencia del Derecho. Siendo esto así, la Corte prohíbe el concepto de que el ejercicio de la abogacía no es, circunstancia a las personas de particulares ante los Tribunales y funcionarios públicos sino que comprende un campo más amplio y abarca, por tanto, el desempeño de cargos para los cuales se requiere indispensablemente el título o diploma de abogado y cuyas actividades se relacionan íntimamente con el funcionamiento de los tribunales de justicia o de los cargos del Ministerio Público. (Sentencia de 26 de octubre de 1956, dictada por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo).

Que el ejercicio de la abogacía debe entenderse en la forma dicha tiene apoyo en la opinión autorizada del doctor José Dolores Moscoso (1), citada por el

señor Procurador Auxiliar, y que reza, en lo pertinente, así:

"Cuando el Constituyente incluyó entre las condiciones necesarias para la Magistratura el haber cumplido el aspirante diez años en el ejercicio de la profesión de abogado no quiso sobreponer el valor práctico al valor fundamental, que es la disciplina jurídica, adquirida desde el punto de vista del conocimiento de sus principios doctrinarios básicos y permanentes.

"El ordinal 'e' del artículo 166 de la Constitución, pese a su sentido enumerativo, solo expresa una exigencia, muy justa, por lo demás, a favor de quienes necesitan un reconocimiento del prestigio que, por su propia y positiva eficiencia, habrán logrado en el foro nacional, pero nunca una condición sine qua non que restrinja el libre ejercicio de la profesión del jurista en otros campos relacionados con la aplicación, también práctica, de sólidos conocimientos científicos adquiridos en las aulas".

De lo expuesto resulta evidente que si bien el Lic. German Lopez Garcia no ejerce el cargo de Juez de Circuito como Titular ni ejerce funciones judiciales para las cuales se requiere total idoneidad y que, en tal virtud, la Resolución Ejecutiva mencionada no es violatoria del aparte e del artículo 166 de la Constitución; pero si alguna duda quedare al respecto, tendríamos, por otra parte, que el ejercicio del cargo de Juez Municipal de la República por veinticuatro años consecutivos constituye el ejercicio de la abogacía, por ese largo tiempo, dedicado a la aplicación, se repite de los sólidos conocimientos adquiridos bajo la disciplina universitaria y, por lo mismo, por este otro aspecto la Resolución Ejecutiva examinada cumple también la exigencia constitucional mencionada.

Por virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de potestad constitucional, "resaga" lo pedido.

Cópiase, certifíquese, publíquese en la "Gaceta Oficial" y archívese.

(Firma) FRANCISCO A. FLORES.—GIL TAPIA F.—J. M. VASQUEZ DECE.—FELIX A. VASQUEZ.—AGUSTO N. ARRIAGA Q.—ANGEL I. CASAS.—VICTOR A. DE LEON S.—FELIX A. QUINTERO.—ROMERO A. MORALES.—ALVARO LA JARRA P., Secretario.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO MORALES

El artículo 166, aparte e de la Constitución Nacional, que se considera violado en la presente demanda, dispone que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere haber completado un periodo de diez años durante el cual haya ejercido la profesión de abogado o los cargos de Magistrado, Procurador General de la Nación, Fiscal de un Tribunal Superior, Juez de Circuito o Profesor de Derecho en un establecimiento oficial de enseñanza.

El hecho de que este aparte especifica claramente cuáles son los cargos que deben haberse ejercido por el periodo de diez años, excluye, sin lugar a dudas, la posibilidad de considerar incluidos otros distintos.

Cuando se puede fácilmente elegir la Resolución del Órgano que declara al Licenciado German Lopez idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se suscita en una opinión del Ilustre colegiado de Derecho Constitucional, Dr. J. D. Moscoso, cuidadosamente examinada esta opinión, se observa en efecto, que en ella se da un mayor alcance a las palabras del texto constitucional a efecto de que queden incluidos cargos que no fueron mencionados.

Toda hace pensar que en las ponderaciones de su vida el Profesor Moscoso le otorga al Magistrado no sólo la función de interpretar sino la de crear el Derecho. Pensemos, en contrario, que en este camino, en el ambiente cultural que nos rodea, la interpretación extensiva del Derecho, entendida como arma, puede hacer del Magistrado un elemento peligroso para la vida institucional de la República.

Lo mismo cabe decir. Si bien es cierto que conceptuando que la resolución que declara idóneo para ejercer la magistratura al Licenciado Lopez es inconstitucional, una confusión, sin embargo de ninguna clase, que no se le atribuya a la resolución, sobre su falta institucional o sobre su naturaleza de política, contemplada, reiterada

(Fdos.) RICARDO A. MORAES.—*Luís de Albuquerque Jr., Sec.
cretário Geral.*

JOSEPH L. DUBOIS

L. 17426
(Única publicación)

D

L. 23.591
Única publicación.

[illegible][illegible]

En consecuencia, desde el momento en que el Estado de Honduras, con su personalidad jurídica internacional, es el único responsable de los actos de sus autoridades, el Estado de Honduras debe ser responsable de los actos de sus autoridades, y no de las autoridades de los Estados Unidos.

Ley "primera (1ª), de 20 de enero de 1959", cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Gutiérrez, de generales desconocidas por no haber sido indagado y desconocida su residencia, por infracción de lo dispuesto en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal a sea por el delito de ocultación.

Decretase el emplazamiento del acusado Francisco Gutiérrez por el término de "diez días", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 219 del Código Judicial, reformado por la Ley primera (1ª), en su artículo 17 dictada el 20 de enero de 1959.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera. —Jorge Luis Jiménez S. Secretario".

Se advierte al inculminado Francisco Gutiérrez, que si no se presenta a este Juzgado en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recomiéndase a las autoridades de la República del orden Judicial y políticos, para que procedan a la captura del encurtado Gutiérrez y se exita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del inculminado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Gutiérrez, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO II

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Zackiah Nathaniel Wright, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-38371, chofer, negro, casado, residente en Río Abajo calle 5ª número 2365, actualmente se desconoce su paradero por el hecho de haberla informado así la Policía Secreta Nacional, acusado por el delito de "hurto", para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado, a notificarse personalmente del contenido del auto de sobreseimiento definitivo dictado por el Juez Quinto del Circuito Luc. Fernández R. de la Herrera, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y de la resolución de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Zackiah Nathaniel Wright, panameño, portador de la cédula de identidad número 47-38371, chofer, negro, casado, residente en Río Abajo calle 5ª número 2365, actualmente se desconoce su paradero, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal, y decreta detención preventiva. Asimismo se sobrese definitivamente a favor de Consuelo Emma Brava, costarricense, mayor de edad, de 48 años, casada, chofer, residente en Avenida Central, casa Nº 202, Edificio Galvez, cuarto 20, y portador de la cédula de identidad personal número 8-28685 y Carlos Wilfredo Sampson, panameño, de 43 años de edad, casado, mecánico, ciudad Radial, calle 12, número 2-40 y portador de la cédula de identidad personal número 2-2-1044.

Como quiera que actualmente se desconoce el paradero del sindicado Zackiah Nathaniel Wright, quien según informa la Policía Secreta Nacional, se encuentra escondido, razón por la cual no se ha indagado, de conforma-

dad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959. Se decreta su formal emplazamiento para que comparezca a los estrados del Juzgado, en el término de diez días, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Fundamento de derecho: Artículos 2196, ordinal 3º del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera. —Jorge Luis Jiménez S. Secretario".

Se advierte al inculminado Zackiah Nathaniel Wright, que si no se presenta a este Despacho en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recomiéndase a las autoridades de la República del orden Judicial y políticos, para que procedan a la captura del encurtado Wright y se exita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del inculminado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al implicado Zackiah Nathaniel Wright, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cipriano Rodríguez, panameño, de 44 años de edad, soltero, hijo de Fernando Rodríguez y Estefana Díaz, mestizo de pelo liso y negro, católico de un metro y cincuenta y ocho centímetros de altura, nacionalista, residente en Los Tiempos Residencia del Corregimiento de Las Mercedes jurisdicción del Distrito de La Chorrera y portador de la cédula de identidad personal número 46-2008, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado, a notificarse personalmente del contenido del auto de sobreseimiento definitivo dictado por el Juez Quinto del Circuito Luc. Fernández R. de la Herrera, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y de la resolución de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobrese definitivamente a favor de Cipriano Rodríguez, solo el cargo del Ministerio Público, Rodríguez, es panameño, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, hijo de Fernando Rodríguez y Estefana Díaz, portador de la cédula de identidad personal número 46-2008, residente en "Los Tiempos", Residencia del Corregimiento de Las Mercedes, jurisdicción del Distrito de La Chorrera.

Además se cita ante el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el artículo 2142 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) T. R. de la Herrera. —Walter Castillo Secretario".

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, previa representación del Agente de la Fiscalía, decretó inicialmente por los trámites ordinarios, contra Cipriano Rodríguez, de cuarenta y cin-

en años de edad, soltero, agricultor, hijo de Rosalino Rodríguez y Estefana Díaz, portador de la cédula de identidad personal 463036, panameño y residente en "Los Tinajones", intersección del Distrito de San Chorrera, por el delito genérico de violación carnal comprendido en el capítulo XI, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

El Juez del conocimiento le imprime a la resolución correspondiente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Jaime G. de León.—Carlos Guzmán.—Miguel Saucedo C.—Francisco Vázquez G., Secretario.

Se advierte al inculcado Cipriano Rodríguez, que si no se presenta a este Despacho en el término concedido, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y político, para que procedan a la captura del inculcado Rodríguez y se exija a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del encusado Cipriano Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Rodríguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ASILARIO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, esta y emplaza a Rosalino Fernández, panameño, residente en la Ciudad de La Chorrera, Calle Santa Rita, casa número seis, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 4623611, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado, a notificarse de la resolución de once de junio dictada en este Despacho y el fallo de segunda instancia profernido por el Segundo Tribunal Superior, con fecha diez y nueve de mayo último, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, cuyas partes resoluciones son del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, conspícuase copias de las fallos de primera y segunda instancia para ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Acuérdese, informarse a la Policía Secreta Nacional del resultado de este juicio.

Como el licenciado Juan E. Barón no desempeña el cargo de Defensor de Oficio, lo sustituye el Lic. Ramón Fabrega, quien ocupa ese cargo.

En cumplimiento a exigencias del artículo 2349 del Código Judicial se notifica este fallo al encusado Rosalino Fernández por medio de edicto, el cual se fijará por el término de Ley.

Envíese nota de estilo a la Policía Secreta Nacional ordenando la captura del inculcado Rosalino Fernández.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—Jorge L. Jiménez, Secretario.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos, en atención a la exposición del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrada, dictada en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria.

En atención a lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando, dictada en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria.

Cópese, notifíquese y en su oportunidad devuélvase. (Fdos.) Carlos Guzmán.—Miguel Saucedo C.—Carlos A. Vázquez G.—Luis C. Abrahams.—Jaime G. de León.—Francisco Vázquez G., Secretario.

Se advierte al inculcado Rosalino Fernández, que si no se presenta a este Despacho en el término concedido, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y político, para que procedan a la captura del encusado Fernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Rosalino Fernández, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ASILARIO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, esta y emplaza a José Castillo, costarricense y vecino de la Provincia de Alajuela, sin otro dato de identificación, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que se presente a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado el once de junio en curso, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuyas partes resoluciones son del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos, en atención a la exposición del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrada, dictada en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, conspícuase copias de las fallos de primera y segunda instancia para ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Acuérdese, informarse a la Policía Secreta Nacional del resultado de este juicio.

Como el licenciado Juan E. Barón no desempeña el cargo de Defensor de Oficio, lo sustituye el Lic. Ramón Fabrega, quien ocupa ese cargo.

En cumplimiento a exigencias del artículo 2349 del Código Judicial se notifica este fallo al encusado José Castillo por medio de edicto, el cual se fijará por el término de Ley.

Envíese nota de estilo a la Policía Secreta Nacional ordenando la captura del inculcado José Castillo.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—Jorge L. Jiménez, Secretario.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos, en atención a la exposición del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrada, dictada en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria.

En atención a lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando, dictada en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y político, para que procedan a la captura del encusado José Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado José Castillo se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ASILARIO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, emplaza a **Pepe Rivera**, en cumplimiento a las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Sentencia N° 80.—David, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas el Juez Segundo Municipal de David, oído el criterio del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a José de los Reyes Collado o José del Carmen Aguilar, o Edgar Aguilar, o Edgar Aguilar Pajol, de 21 años de edad, según dice, panameño, soltero, zapatero, natural de Bocas del Toro, se desconoce su paradero actual, hijo de Felipe Collado y Juana Rodríguez, isleño, mientras que al mismo tiempo condena a **Isagani Rivera**, **trujero**, panameño, soltero, de 15 años de edad, natural y vecino de El Volcan, Distrito de Barú, hijo del señor José del Carmen Rivera y Asunción Álvarez, a la pena de treinta días de reclusión donde determine el Organismo Ejecutivo, más la de treinta balboas en vía de multa a beneficio del Fisco Nacional y pago de los gastos procesales, con derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena restrictiva de la libertad el tiempo de la detención preventiva; más como se observa que la Rivera cumplió ambas penas con dicha detención se le deja en libertad provisional entre tanto se cumple la consulta del presente fallo.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Ernesto Rivera, Juez Segundo Municipal. C. Morrison, Secretario.

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como se observa que la **reo Isagani Rivera**, apesar de las gestiones hechas, no ha podido ser localizada para notificarle la sentencia que precede, se dispone emplazarla para que, dentro de los doce días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezca ante el Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff.—(fdo.) Leonel A. Cabrera, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

Dora Goff.

Cabrera J.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, emplaza a **Francisco Alvarado** (en Panchito), para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por acciones en daño de Angel Medrano, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 152.—David, 19 de diciembre de 1958.

Vistos:

Ante tal situación, pues, el susento Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara prescripta la acción penal en este proceso y consecuentemente Absuelve a **Francisco Alvarado** (en Panchito), cuyos generales se desconocen, del cargo por el cual se le llama a responder en juicio criminal.

Fundamento de Derecho: Ley 43 de 20 de noviembre de 1958, Artículo 88 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) D. Miranda.—(fdo.) Elias N. Sanjurjo, Secretario.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO RIVERA.

S. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a **Carriel Benjamín Morales**, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de **Leina Synada**, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Primera Suplementa.—Sentencia de 1ª Instancia.—David, veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el susento Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplemento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Prescripta la Acción Penal en este Juicio y consecuentemente Absuelve a **Carriel Benjamín Morales** del cargo por el cual fue denunciado en el auto N.º de folio 101.

Fundamento Legal: Ley 43 de 1958, Ley 44 de 1958, Artículo 90 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gonzalo Rodríguez, Juez Segundo, Primer Suplemento. Elias N. Sanjurjo M., Secretario.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

GONZALO RODRIGUEZ M.

Elias N. Sanjurjo M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a **Augusto Guerra Rodríguez**, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por Violación de domicilio en daño de **Emilia Espinosa Levenez**, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplementa.— Sentencia de Primera Instancia.— David, veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En mérito de todo lo expuesto el susento Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara prescripta la acción penal en este Juicio y consecuentemente Absuelve a **Augusto Guerra Rodríguez** del cargo por el cual se le llama a responder a juicio.

Base Legal: Artículo 112 del Código Penal.—Ley 43 de 1958.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez Primer Suplemento, (fdo.) Gonzalo Rodríguez M. (fdo.) El Secretario, Elias N. Sanjurjo M.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

Cuarta publicación

GONZALO RODRIGUEZ M.

Elias N. Sanjurjo M.